Bogotá D. C., 13 de octubre de 2026.

Señores
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Dirección de Justicia Formal
Ciudad

Asunto: Observaciones al proyecto de decreto que reglamenta la Ley 2137 de 2021 sobre el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres — PN-2026-33498.

Respetados señores:

Desde la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) reconocemos la importancia de fortalecer la prevención de la violencia sexual y la construcción de entornos empresariales seguros. Con este propósito, presentamos las siguientes observaciones, centradas en los impactos del proyecto para la CCB y los empresarios de Bogotá y la región. Proyecto publicado en el enlace: "Por el cual se reglamenta la Ley 2137 de 2021 en lo relacionado con la organización, funcionamiento e implementación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres y se dictan otras disposiciones." - SUCOP

El proyecto tiene incidencia empresarial y se concentra en la participación en los Planes Situados, el manejo de información y la articulación con las obligaciones de prevención existentes. Consideramos necesario precisar estos aspectos para facilitar la colaboración y evitar cargas o responsabilidades no previstas legalmente.

1. Delimitar la participación de la CCB y los empresarios

Los artículos 2 y 15 prevén que las entidades privadas "(…) *podrán articularse al Sistema* (…)" y participar en los Planes Situados. Por lo que se recomienda respetuosamente que debe aclararse que este tipo de vinculación sin que se convierta a la CCB, ni a las empresas en autoridades de protección, operadores del Sistema o financiadores obligatorios.

Recomendación: Por lo anterior, se sugiere poder precisar y/o aclarar acerca de los compromisos privados serán expresamente aceptados y acordes con su naturaleza, funciones y capacidades, sin perjuicio de los deberes legales vigentes. La participación no deberá generar nuevas obligaciones registrales, certificaciones, reportes, ni aportes obligatorios sin fundamento legal. Lo anterior, se encuentra soportado en la Ley 2137 de 2021, artículo 3.7, y Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.38.1.1.

2. Proteger los datos personales en la participación empresarial

El artículo 17 contempla en sus apartes "(…) *mecanismos de anonimización o seudonimización* (…)". La participación en mesas y planes debe quedar claro para acceder de manera general a datos de víctimas, denuncias o información reservada. La seudonimización no elimina el carácter personal del dato cuando permite reidentificar a su titular.

Recomendación: se recomienda respetuosamente poder establecer que los insumos para la participación empresarial sean agregados y efectivamente anonimizados. Cualquier intercambio de datos personales deberá contar con fundamento jurídico, finalidad definida y medidas de seguridad. Lo anterior, se encuentra soportado en la Ley 1581 de 2012, artículos 4 a 7, 10 y 13 y Sentencia C-748 de 2011 de la Corte Constitucional.

3. Evitar duplicidades y facilitar el cumplimiento empresarial

Los artículos 14 y 15 promueven acciones territoriales con participación privada. Su implementación debe articularse con los protocolos laborales y sectoriales existentes, evitando presuntamente reportes paralelos y costos administrativos innecesarios, especialmente para las mipymes.

Recomendación: Se sugiere aprovechar los canales legales de información, incluido el SIVIGE cuando corresponda y ofrecer herramientas y asistencia técnica para las empresas. La atención y protección de víctimas no deberá depender de la aprobación de una alerta estructural. Lo anterior, se encuentra sustentado en la Ley 2365 de 2024, artículos 11, 12 y 15, y Ley 2137 de 2021, artículo 6.

4. Precisar el carácter voluntario de los aportes privados

El artículo 18 incluye "(…) *Donaciones de personas naturales o jurídicas* (…)". Es conveniente revisar el articulado en comento, para que se evite que los Planes Situados se interprete como un compromiso automático de financiación.

Recomendación: Indicar que los aportes serán voluntarios, documentados y sujetos a mecanismos de recepción, destinación y rendición de cuentas legalmente habilitados, sin otorgar acceso a información reservada, ni ventajas contractuales. Lo anterior se encuentra sustentad en la Ley 2137 de 2021, artículos 7 y 8.

Desde la CCB esperamos que, con estas recomendaciones, se logre aportar al desarrollo de una norma clara, coherente, suficiente y de fácil aplicación por parte de los diferentes actores, en el marco de este proyecto contribuyan a una participación empresarial efectiva, con responsabilidades claras y garantías para la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres. De ser necesario, nos ponemos a disposición para ampliar y profundizar estas consideraciones.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ OROZCO
Directora Gestión Pública y Ciudadana
Cámara de Comercio de Bogotá

Aprobó: Claudia patricia Velásquez Orozco.
Proyectó: Luis Ernesto García Barrios, Coordinador de Gestión Regulatoria.